



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA  
LISTADO DE TRASLADOS**

<b>TRASLADO</b>	<b>32</b>			Fecha:	<b>27 DE SEPTIEMBRE DE 2023</b>		<b>PAG 1 DE 1</b>
<b>No. Proceso</b>	<b>Proceso</b>	<b>Demandante</b>	<b>Demandado</b>	<b>Descripción Actuación</b>	<b>FECHA INICIO</b>	<b>FECHA FINAL</b>	<b>ESCRITO</b>
<b>2020-00146</b>	Ejecutivo Gr	CECILIA NAVAS DE MUÑOZ	YASMIN CACERES CARREÑO , ANDREA VICTORIA CACERES CARREÑO	Traslado Recurso Reposicion	28/09/2023	2/10/2023	<a href="#">PDF</a>
<b>2022-00796</b>	Sucesion	ARMANDO LOZANO BARAJAS	JOSE DE JESUS LOZANO BERMUDEZ (Q.E.P.D)	Traslado Recurso Reposicion	28/09/2023	2/10/2023	<a href="#">PDF</a>
<b>2023-00296</b>	Ejecutivo Gr	ANA JEANNETTE PULIDO PABON	CAMILA CARDENAS APONTE	Traslado Recurso Reposicion	28/09/2023	2/10/2023	<a href="#">PDF</a>

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA HOY 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**DIANA CAROLINA ANDRADE PEÑA**

**SECRETARIA**

## YASMIN CACERES CARREÑO Y OTRA.

Francisco Luna Rangel <[franciluna@gmail.com](mailto:franciluna@gmail.com)>

Lun 11/09/2023 14:45

Para:Juzgado 01 Civil Municipal - Santander - Piedecuesta <[j01cmpalpedecuesta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalpedecuesta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; CECILIA MUÑOZ NAVAS <[cemuna@hotmail.com](mailto:cemuna@hotmail.com)>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

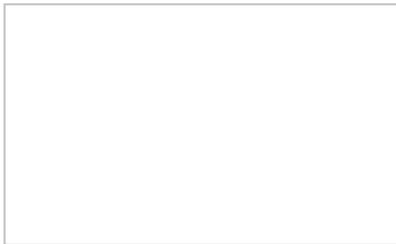
MEMORIAL .pdf;

DEMANDANTE : JORGE HUMBERTO NAVAS MUÑOZ, CESIONARIO DE CECILIA NAVAS DE MUÑOZ.

DEMANDADAS : YASMIN CACERES CARREÑO Y ANDREA VICTORIA CACERES CARREÑO.

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL : No. 68547-40-03-001-2020-00146-00.

FORMULACIÓN COMO PRINCIPAL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO ELL DE APELACION.



FRANCISCO LUNA RANGEL

Abogado.-

CALLE 35 No. 21-74 OFICINA 228 EDIFICIO APOLO

Correo electrónico : [franciluna@gmail.com](mailto:franciluna@gmail.com)

TELEFONO 607-6098239, celular No. 318-7160637.

Señor  
**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Piedecuesta.-

Ref : Proceso ejecutivo con titulo hipotecario No. 68547-40-03-001-2020-00146-00 de **JORGE HUMBERTO NAVAS MUÑOZ**, cesionario de **CECILIA NAVAS DE MUÑOZ**, contra **YASMIN CACERES CARREÑO** y **ANDREA VICTORIA CACERES CARREÑO**.-

**FRANCISCO LUNA RANGEL**, abogado, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, portador de la T.P. No. 47.856 del C. S. J., identificado con C.C. No. 91'207.956 de Bucaramanga, obrando como mandatario judicial de **JORGE HUMBERTO NAVAS MUÑOZ**, cesionario de la demandante **CECILIA NAVAS DE MUÑOZ**, respetuosamente manifiesto al señor Juez formulo como principal recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto calendado 6 de septiembre de 2.023 a efecto se revoque en su integridad y, en consecuencia, se autorice la inscripción de la **DACIÓN EN PAGO** celebrado entre **YASMIN CACERES CARREÑO** y **ANDREA VICTORIA CACERES CARREÑO**, como demandadas, con **JORGE HUMBERTO NAVAS MUÑOZ**, como cesionario de la demandante **CECILIA NAVAS DE MUÑOZ**, contenida en la escritura pública No. 4.552 del 9 de agosto de 2.023 de la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga.

**Sustento el recurso horizontal en las siguientes consideraciones:**

**Primero.-**

Su Juzgado a través de auto de fecha 24 de julio de 2.023 autori-

zó "el registro del contrato de dación en pago celebrado por las partes", en virtud del cual las demandadas **YASMIN CACERES CARREÑO** y **ANDREA VICTORIA CACERES CARREÑO** enajenan y/o transfieren a título de **DACIÓN EN PAGO** en favor del cesionario-demandante **JORGE HUMBERTO NAVAS MUÑOZ** los derechos en común y pro indiviso que tienen sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **314-57617** y, por ende, se requirió a los contrincantes judiciales para que aportaran al Juzgado la escritura pública respectiva que contenía dicha transacción.

Segundo.-

A través del instrumento público No. 4.552 del 9 de agosto de 2.023 de la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga las pasivos **YASMIN CACERES CARREÑO** y **ANDREA VICTORIA CACERES CARREÑO** enajenaron y/o transfirieron al actor **JORGE HUMBERTO NAVAS MUÑOZ** a título de **DACIÓN EN PAGO** el inmueble con matrícula inmobiliaria No. **314-57617**, que es el mismo embargado en la litis a fin de terminar por esa vía el proceso ejecutivo con garantía real de la referencia.

Tercero.-

Seguidamente dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 de la parte resolutive del auto de fecha 24 de julio de 2.023 se aportó para que obrara en infolios la copia de la escritura pública precitada, a fin su despacho oficiara a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta para que la inscribiera "sin cancelar el embargo que sobre dicho inmueble pesa, pues aquel se levantará una vez se declare la terminación del proceso por transacción, lo anterior de conformidad con la autorización expresa que estable el artículo 1.521 del Código Civil."

Cuarto.-

Su Señoría mediante auto del 6 de septiembre de 2.023 negó la - solicitud de inscripción de la escritura pública No. 5.552 del 9 de agosto de 2.023 de la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga con el argumento judicial : "Si bien en su momento se aprobó la respectiva dación en pago por no existir embargo de remanentes, lo cierto es que, en este momento se encuentra inscrita una medida de embargo de remanente solicitada por parte del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA**, la cual, a luces del artículo 466 del Código General del Proceso, impide que se pueda ordenar el levantamiento de la medida de embargo decretada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 314-57617, propiedad sobre la cual versa el contrato de dación en pago suscrito por las partes."

Quinto.-

Según enseña la sentencia No. 2001-1057 dictada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, sección tercera, del 6 de diciembre de 2.006, que anexo con este memorial y que definió acción de reparación directa propuesta contra la Nación, el Ministerio de Justicia y el Consejo Superior de la Judicatura, por supuesto error judicial en el que incurrió el Juzgado Veinte Civil del Circuito de Bogotá al dar por terminado un proceso ejecutivo con garantía real por **DACIÓN EN PAGO**, estando embargado el remanente, que resolvió un caso análogo al que nos ocupa, concluye :

"Es legalmente válido que un proceso ejecutivo, donde se ha solicitado el embargo de sus remanentes, se de por terminado por transacción."

"Después de ser aprobada una transacción, solamente los bienes sobrantes se consideran embargados por el Juez que decretó el embargo del remanente. Es decir, existe el alea que queden o no bienes sobrantes después de realizada la transacción, alea a las que están sometidos los acreedores que solicitaron el embargo de remanentes."

"La expresión remanentes puede entenderse en dos formas : a) Como el monto de dinero que quede después de efectuado el remate y pagada la liquidación del crédito al ejecutante; b) Como los bienes que queden después de terminado el proceso ejecutivo, aún cuando no exista remate. En el presente caso, en virtud de la transacción celebrada entre la sociedad acreedora prendaria demandante y los demandados, mediante la cual se aceptó en dación en pago los bienes embargados y dados en prenda, es evidente que

no quedaron bienes remanentes a la terminación del proceso ejecutivo, pues precisamente el pago de la obligación ejecutada se hizo con los mismos bienes embargados y dados en prenda, por cuanto dentro del proceso ejecutivo adelantado por el Juzgado 20 Civil del Circuito, no se embargaron bienes diferentes a los garantizados con prenda una situación diferente hubiera sucedido si se hubieran embargado bienes diferentes a los gravados con prenda, caso en el cual si hubieran existido remanentes, después de aprobada la transacción con dación en pago, situación que no sucedió en este caso".

#### Sexto.-

El legislador se tomó la molestia en el inciso 5 del artículo 466 del Código General del Proceso de señalar que sucede cuando el proceso ejecutivo termina por desistimiento, transacción o pago (dación en pago) y "hubiere bienes sobrantes". En ese caso es enfático en señalar que "estos o todos los perseguidos, según fuere el caso se consideran embargados por el Juez que decretó el embargo del remanente o de los bienes que se desembarquen, a quien se remitirá copia de la diligencia de embargo y secuestro para que surtan efectos en el segundo proceso."

Lo anterior significa que el proceso ejecutivo se puede terminar por desistimiento, transacción o pago existiendo embargo de remanente.

#### Séptimo.-

En el caso sub examine las demandadas **YASMIN CACERES CARREÑO** y **ANDREA VICTORIA CACERES CARREÑO** entregan en **DACIÓN EN PAGO** al actor **JORGE HUMBERTO NAVAS MUÑOZ** el predio hipotecado y embargado en la litis distinguido con matrícula inmobiliaria No. **314-57617**, y no otro bien de cualquier otra naturaleza, razón por la cual, satisfecha la obligación con el objeto gravado con la garantía real, el embargo del remanente no impide la procedencia de la **DACIÓN EN PAGO** y la inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta de la escritura pública que la contiene y al no haberse embargado otros bienes, simplemente porque no se podía, nada deberá poner-

se a disposición del Juez que embargo el remanente al momento de la terminación del proceso.

Del señor Juez,  
Bucaramanga, septiembre 11 de 2.023



**FRANCISCO LUNA RANGEL**  
T.P. No. 47.856 del C. S. J.  
C.C. No. 91'207.956 de B/manga  
Correo electrónico : [franciluna@gmail.com](mailto:franciluna@gmail.com)

## Sentencia nº 2001-1057 de Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera, de 6 de Diciembre de 2006

Sentencia Citas 23 Citado por Mapa de Precedentes Relacionados <sup>Vincent</sup>

**ENTRAR ([HTTPS://LOGIN.VLEX.COM?NEXT\\_WEBAPP\\_URL=%2F%23VID%2F356150886](https://login.vlex.com?next_webapp_url=%2F%23VID%2F356150886))**

Materia

([//FREETRIAL/SIGNUP/CO?](http://FREETRIAL/SIGNUP/CO?)  
Derecho Público y Administrativo

**DATE DE ALTA** [WEBAPP\\_PATH=%2F%23VID%2F356150886](https://login.vlex.com?next_webapp_url=%2F%23VID%2F356150886))

Fecha

06 Diciembre 2006

Número de expediente

2001-1057

Número de sentencia

2001-1057

PROVIDENCIA No.148

PROCESO EJECUTIVO

Persecución del remanente de bienes embargados en otro proceso / ERROR JURISDICCIONAL

El embargo de remanentes supone la existencia de bienes sobrantes

Es legalmente válido que un proceso ejecutivo, donde se ha solicitado el embargo de sus remanentes, se de por terminado por transacción.

Después de aprobada una transacción, solamente los bienes sobrantes se consideran embargados por el juez que decretó el embargo del remanente. Es decir, existe el alea que queden o no bienes sobrantes después de realizada la transacción, alea a la que están sometidos los acreedores que solicitaron el embargo de remanentes.

La expresión remanentes puede entenderse de dos formas: a. Como el monto de dinero que quede después de efectuado el remate y pagada la liquidación del crédito al ejecutante; b. Como los bienes que queden después de terminado el proceso ejecutivo, aún cuando no exista remate. En el presente caso, en virtud de la transacción celebrada entre la sociedad acreedora predaría demandante y los demandados, mediante la cual se aceptó en dación en pago los bienes embargados y dados en prenda, es evidente que no quedaron bienes remanentes a la terminación del proceso ejecutivo, pues precisamente el pago de la obligación ejecutada se hizo con los mismos bienes embargados y dados en prenda, por cuanto dentro del proceso ejecutivo adelantado por el Juzgado 20 Civil del Circuito, no se embargaron bienes diferentes a los garantizados con prenda. Una situación diferente hubiere

sucedido si se hubieren embargado bienes diferentes a los gravados con prenda, caso en el cual sí hubieren existido remanentes, después de aprobada la transacción con dación en pago, situación que no sucedió en este caso.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCION TERCERA

SUBSECCIÓN B

Bogotá D. C., seis (6) de diciembre de dos mil seis (2006)

MAGISTRADO PONENTE: L.A. TORRES CALDERON

Expediente: 2001-1057

Demandante:

DEMANDADO:

A.B. DELGADO DE FAJARDO Y OTRO

LA NACIÓN

RAMA JUDICIAL

ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA

Rituado el trámite procesal sin que se observe causal de nulidad que invalide lo actuado, la Sala procede a dictar sentencia dentro del proceso iniciado con demanda interpuesta por los señores A.B.D.D.F., J.F.E., R.A.R., A.C.S.B., F.C.S.Y.R.E.V.R. contra LA NACIÓN

MINISTERIO DE JUSTICIA y el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, teniendo como fundamento los siguientes,

## HECHOS

El 8 de junio de 1995, el señor R.E.V.R. inició proceso ejecutivo singular contra L.A.T.V., el cual le

VLEX utiliza cookies de terceros para mejorar su experiencia de navegación. Si hace clic en "Aceptar" o continúa navegando por este Web, usted acepta nuestra política de cookies (/terms-of-service/). **ACEPTAR** 

El 13 de junio de 1995, el mencionado despacho judicial profirió mandamiento ejecutivo y ordenó el embargo de las cuotas de interés social que el señor L.A.T.V. tenía en la sociedad Compañía de Almacenamiento de Gas ALMAGAS LTDA., cuotas que a su vez tenían prenda a favor de la misma sociedad.

La Compañía de Almacenamiento de Gas, ALMAGAS LTDA, inició proceso ejecutivo prendario contra L.A.T.V. y contra la sociedad Continental de Gas Ltda., cuyo conocimiento estuvo a cargo del Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá. En dicho proceso se registró el embargo de las cuotas de interés que el demandando, L.A.T.V., tenía en la sociedad demandante.

El Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá le comunicó al Juzgado 20 Civil del Circuito el embargo de remanentes, de conformidad con el artículo 543 (<https://vlex.com.co/vid/codigo-procedimiento-civil-42856652>) del Código de Procedimiento Civil (<https://vlex.com.co/vid/codigo-procedimiento-civil-42856652>). El Juzgado 20 Civil del Circuito comunicó la aceptación del embargo de remanentes mediante el oficio No. 1605 de 1997.

El Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá aprobó la dación en pago acordada entre las partes, dando por terminado el proceso, desconociendo el embargo de remanentes existente.

## II. PRETENSIONES

Con fundamento en los anteriores hechos, el apoderado de la parte actora solicita que se hagan las siguientes declaraciones y condenas:

Se declare que el JUZGADO VEINTE (20) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (dentro del proceso ejecutivo prendario de ALMAGAS S.A. contra L.A.T.V. y CONTINENTAL DE GAS LTDA., expediente No. 309, no cumplió por negligencia con la orden de embargo de remanentes dada por el Juzgado Treinta y Uno (31) Civil del Circuito de Bogotá (dentro del proceso ejecutivo de R.E.V.R. contra L.A.T.V., expediente No. 4733, que contiene otras demandas acumuladas y comunicado mediante los oficios No. 1211 y 2450 de 1997, oficios dirigidos por el Juzgado Treinta y Uno (31) Civil del Circuito de Bogotá al Juzgado Veinte (20) Civil del Circuito de Bogotá, los que fueron contestados favorablemente por el Juzgado Veinte (20) Civil del Circuito de Bogotá al Juzgado Treinta y uno (31) Civil del Circuito de Bogotá mediante el oficio No. 1605 de 1997.

Como consecuencia de la declaración anterior, LA NACIÓN

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, debe indemnizar a los demandantes los perjuicios materiales a ellos causados, de la siguiente forma:

Daño emergente

(Art. 1614 (<https://vlex.com.co/vid/codigo-civil-43010756>) del C.C. (<https://vlex.com.co/vid/codigo-civil-43010756>))

Teniendo en cuenta que de conformidad con las pretensiones de las demandas presentadas ante el Juzgado Treinta y Uno (31) Civil del Circuito de Bogotá, corresponden a las siguientes sumas de dinero:

R.E.V.R.

\$13.000.000.00

A.B.D. de F.:

\$ 2.000.000.00

J.F.E.:

\$ 8.000.000.00

R.A.R.:

\$ 65.000.000.00

A.C.S.B.:

\$ 60.000.000.00

F.C.S.:

\$ 11.000.000.00

Por no haber tenido en cuenta el embargo de remanentes y haber terminado de manera irregular el proceso ejecutivo de ALMAGAS S.A. contra L.A. TORRES Y OTRA, el Juzgado Veinte (20) Civil del Circuito de Bogotá, y los hechos ya relacionados, es responsable LA NACIÓN

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA de pagar estas sumas de dinero, que en total ascienden a la cantidad de \$159.000.000.00. a favor de los ya relacionados.

Lucro cesante

(Art. 1464 (<https://vlex.com.co/vid/codigo-civil-43010756>) del C.C. (<https://vlex.com.co/vid/codigo-civil-43010756>))

A partir de abril 9 de 1.997, fecha en la que el Juzgado Treinta y uno (31) Civil del Circuito de Bogotá libró el oficio No. 1211, mediante el cual le comunicó el embargo de remanentes al Juzgado Veinte (20) Civil del Circuito de Bogotá, y hasta cuando se efectúe el pago correspondiente por parte de LA NACIÓN

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA deben de pagarse los intereses legales de conformidad con el artículo 1617 (<https://vlex.com.co/vid/codigo-civil-43010756>) del Código Civil (<https://vlex.com.co/vid/codigo-civil-43010756>), sobre el monto de \$159.000.000.00, que corresponden a la sumatoria de las pretensiones mías y de cada uno de mis poderdantes.

Como consecuencia de la primera declaración, LA NACIÓN

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, deben de indemnizar a los demandantes R.E.V.R., A.B.D.D.F., J.F.E., R.A.R., A.C.S.B. y F.C.S., los perjuicios morales por ellos sufridos en su psiquis, al ver como al no darse cumplimiento a la orden de embargo de remanentes y entrar a disponer de los bienes gravados con lo embargos para un arreglo directo o transacción, llamado DACIÓN EN PAGO, no solo se estaba deteriorando su patrimonio económico, sino que además estas acciones gravadas con el embargo de remanentes era la principal garantía para el pago de las obligaciones, así no lo fuera en su totalidad, perjuicio moral no susceptible de valoración pecuniaria, y por ello se les debe pagar a R.E.V.R., A.B.D.D.F., J.F.E., R.A.R., A.C.S.B.Y.F.C.S., un equivalente, en moneda nacional, de un mil (1.000) gramos oro para cada uno de los nombrados, y el valor de gramo es el de la fecha del fallo.

(Art. 106 (<https://vlex.com.co/vid/codigo-penal-42846002>) del código penal (<https://vlex.com.co/vid/codigo-penal-42846002>)).-

### III. TRÁMITE Y ALEGACIONES

Por auto del 4 de julio de 2001, se admitió la demanda ordenando el trámite de ley (folio 16 del C. 1); dicha providencia fue adicionada mediante auto del 24 de octubre de 2001 (Folios 22-23 del C.1)

Admitida y notificada en debida forma la demanda, la Nación

Rama Judicial contestó la misma, manifestando que la actuación del Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá fue ajustada a derecho, pues el desembargo de las acciones del señor T.V. no adolece de ninguna irregularidad teniendo en cuenta que al terminar el proceso por dación en pago, no podían quedar remanentes por la característica propia de esta figura. Por otro lado, no quedaron remanentes que pudieran garantizar la segunda obligación del ejecutado, por cuanto el valor de los bienes dados en dación en pago era inferior al del crédito liquidado, no quedando otra alternativa que desembargar las acciones que se entregaron al ejecutante en dación en pago. Incluso, a folio 168 del proceso ejecutivo, el Juzgado 20 Civil del Circuito informó al Juzgado 31 Civil del Circuito el desembargo de los bienes debido a que no quedaron remanentes que perseguir en el proceso del señor V.R.. Pone de presente que la dación en pago es un modo de extinguir las obligaciones, con el total de los bienes dados en dación, por lo tanto es lógico que no se puedan estos mismos bienes perseguir en otro proceso, habiéndose ajustado el trámite a las normas que regulan el proceso ejecutivo la decisión adoptada por el Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá.

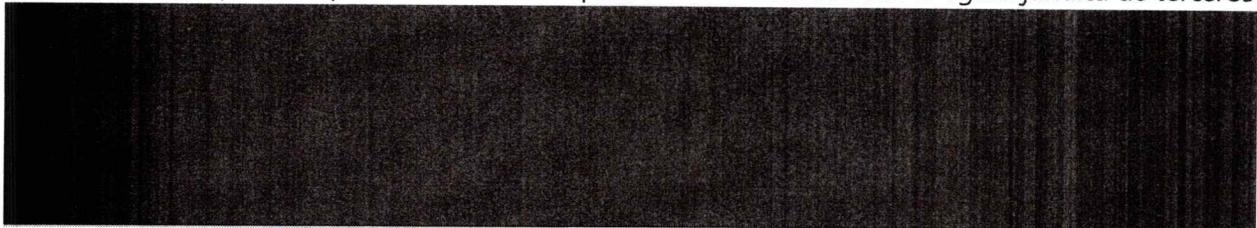
Por auto del 12 de junio de 2002, se acentó el llamamiento en garantía formulado por la Nación

Incluso, a folio 168 del proceso ejecutivo, el Juzgado 20 Civil del Circuito informó al Juzgado 31 Civil del Circuito el desembargo de los bienes debido a que no quedaron remanentes que perseguir en el proceso del señor V.R.. Pone de presente que la dación en pago es un modo de extinguir las obligaciones, con el total de los bienes dados en dación, por lo tanto es lógico que no se puedan estos mismos bienes perseguir en otro proceso, habiéndose ajustado el trámite a las normas que regulan el proceso ejecutivo la decisión adoptada por el Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá.

Por auto del 12 de junio de 2002, se aceptó el llamamiento en garantía formulado por la Nación Rama Judicial contra R.J.V., Juez 20 Civil del Circuito de Bogotá (Folios 8-9 del C.3)

Por auto del 13 de abril de 2004, se decretaron las pruebas solicitadas por las partes (folios 59-60 del C. 1).

La apoderada del llamado en garantía contestó el llamamiento, así: respecto a la demanda pone de presente que en el procedimiento civil aparece claramente definida la figura jurídica de terceros



## Para continuar leyendo

Solicita tu prueba

### Búsquedas relacionadas:

- Autos y providencia sin sustanciación (<http://vlex.com.co/tags/autos-y-providencia-sin-sustanciacion-66083>)
- Providencia de mero tramite (<http://vlex.com.co/tags/providencia-de-mero-tramite-73998>)
- Providencias judiciales (<http://vlex.com.co/tags/providencias-judiciales-74001>)
- Providencias y resoluciones judiciales (<http://vlex.com.co/tags/providencias-y-resoluciones-judiciales-74003>)
- providencias administrativas (<http://vlex.com.co/tags/providencias-administrativas-2168841>)

VLEX utiliza cookies de inicio de sesión para aportarte una mejor experiencia de navegación. Si haces click en 'Aceptar' o continúas navegando por esta web consideramos que aceptas nuestra política de cookies (</terms-of-service/>). **ACEPTAR**



 +57 (601) 489 69 50

## RV: recurso de reposición

jose yepe sanabria ruiz <yepes\_50ruiz@hotmail.com>

Mié 27/09/2023 10:44

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Santander - Piedecuesta <j01cmpalpedecuesta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (514 KB)

JUEZ PRIMERO CIVIL DE PIEDECUESTA.pdf;

---

**De:** Elsa Bermudez <proyectosycopias@gmail.com>

**Enviado:** miércoles, 27 de septiembre de 2023 10:45 a. m.

**Para:** yepes sanabria <yepes\_50ruiz@hotmail.com>

**Asunto:**

Señor  
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA  
Ciudad.

ASUNTO: ESCRITO INTERPONIENDO RECURSOS  
REFERENCIA: SUSESION INTESTADA  
DEMANDANTE: ARMANDO LOZANO BARAJAS  
CAUSANTE: JOSE DE JESUS LOZANO BERMUDEZ

RADICADO : 685474003001.2022-00796-00

JOSE YEPE SANABRIA RUIZ, identificado con c.c.13.642.457 de San Vicente de Chucuri y la T.P. 94.200 del C: S de la J quien funjo como apoderado judicial de los asignatarios OSWALDO LOZANO LEON – FREDY LOZANO LEON – VILOMA LOZANO LEON – CAMPO ELIAS LOZANO LEON - SUSANA EMILSE LOZANO LEON, respetuosamente y por este medio manifiesto a su Despacho, que interpongo Recurso de Reposición y en subsidio el Recurso de Apelación, en contra de la decisión por usted proferida Señor Juez, el 13 de septiembre de 2023, teniendo en cuenta para ello:

Que frente a las excepciones planteadas por el suscrito, formule la de la Prescripción, fundamentado para ello en lo ya manifestado por la **Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, en Sentencia STC 157332018 (11001020300020180341200), de Dic. 04/18**. Veamos Señor Juez, Para que el derecho hereditario se extinga no basta el mero transcurso del tiempo ni la falta de ejercicio de la acción de repetición de herencia, en los términos del artículo 1326 del Código Civil, sino que es necesario que opere la prescripción extintiva, explicó la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia.

Dicho fenómeno, agregó la corporación, **solo se consuma y perfecciona cuando simultáneamente un tercero adquiere el mismo derecho** de herencia por usucapión.

Por lo tanto, la regla general sigue siendo que la prescripción del derecho real de herencia comience a contarse a partir de la adjudicación que en el juicio de sucesión se haga a favor del heredero putativo. No obstante, cuando tal aprehensión no está siendo ejercida paralelamente al trámite liquidatorio se hace forzoso iniciar juicio reivindicatorio, **la regla admite la excepción de que la prescripción empiece desde el momento en que el heredero putativo reciba materialmente el bien reivindicado.**

No se puede dejar de lado el hecho que se hubiese dejado sin efecto el

acto de partición y adjudicación de los bienes de la sucesión del aquí causante **precisamente 10 años y 8 meses después**, por el tribunal superior del distrito judicial de Bucaramanga. Sala civil – familia.

Ahora bien Señor Juez, debo iterarle a usted que me ratifico en lo ya manifestado frente a la excepción de la Falta de Competencia.

Finalmente, Señor Juez, debo iterarle a usted muy respetuosamente, que no se tuvo en cuenta en la decisión proferida, lo correspondiente a las Mejoras.

Frente a este punto en particular se debe tener en cuenta la relación hombre - cosa, que trasciende al mundo exterior; frente a nuestro caso materia de estudio, este trascendió a la vida jurídica en el momento en que se levanto el día 17 de marzo de 2011, la Escritura Pública No. 711 de la Notaría Única de Piedecuesta, resaltando que aquí no solo se habla de la tenencia y posesión material del bien, sino que la voluntad del sujeto en este caso mis Prohijados, siempre se dirigió a considerasen dueños del mismo, y más aún, dicha actitud, siempre ha sido considerada por los Terceros o lo que es lo mismo por los demás, considerada como sus dueños, séanlo o no. Hecho este que se denomina corpus, y otra la manifestación clara de considerarse dueño de ella, titulada ánimus, ya que una y otra deben concurrir para que se configure la posesión, y aun mas mis clientes durante todo el tiempo han requerido al accionante a lo cual nunca se pronunció, haciendo esta únicamente cuando ya sus hermanos han realizado las mejoras, de las cuales hoy el demandante quiere aprovecharse injustamente tal cual el propio zángano Dejo así, sustentado el recurso dentro del término para ello.

Atentamente,



JOSÉ YEPE SANABRÍA RUIZ  
c.c. 13.642.457 de San Vicente de chucuri  
T.P. 94.200 del C. S de la J.

## RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO RAD 6854740030012023296

Camila Aponte <abogada.aponte03@gmail.com>

Jue 07/09/2023 13:01

Para:Juzgado 01 Civil Municipal - Santander - Piedecuesta <j01cmpalpedecuesta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN Y ANEXOS\_compressed.pdf;

Señores,  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA

Buenas tardes,

Por medio del presente respetuosamente me permito allegar a su honorable despacho en nombre propio y de la señorita MANUELA CARDENAS APONTE, RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO de fecha 1 de septiembre de 2023 y notificado a la suscrita el 4 de septiembre de 2023 dentro del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía de radicado 6854740030012023296.

Agradeciendo su atención,

CAMILA CÁRDENAS APONTE  
CC 1.098.817.202 de Bucaramanga  
TP 391325 del C. S de la Judicatura.

[RECURSO DE REPOSICIÓN Y ANEXOS.pdf](#)

Doctora,  
**ADRIANA RIVERA LIZARAZO**  
**JUEZ PRIMERA CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA – SANTANDER**  
**E. S. D.**

**PROCESO:** EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
**RADICADO:** 6854-740-030-01-2023-296-00  
**DEMANDANTE:** CENTRO COMERCIAL EDIFICIO PIE DE LA CUESTA  
**DEMANDADO:** CAMILA CÁRDENAS APONTE

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO**

**CAMILA CÁRDENAS APONTE** mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía número **1.098.817.202** de Bucaramanga y la Tarjeta Profesional número **391325** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio y de **MANUELA CARDENAS APONTE** igualmente mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número **1.099.734.149** de Bucaramanga, respetuosamente me permito formular ante su Honorable Despacho y sustentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto que libra mandamiento de pago de fecha 1 de septiembre de 2023 y notificado a la suscrita personalmente el 4 de septiembre de 2023.

#### **i. PROCEDENCIA DEL RECURSO**

El artículo 318 del Código General del Proceso establece que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez salvo norma en contrario, de igual manera que cuando el auto a recurrir se pronuncie por fuera de audiencia el recurso debe interponerse dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto a impugnar.

A su turno las normas especiales sobre procesos ejecutivos, en su artículo 430 del C.G.P. prevé que los requisitos formales que afecten el título base de ejecución solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo, con igual alcance el artículo 438 de la codificación en cita, en su parte pertinente expresa "...y el que por vía reposición lo revoque...", en correspondencia con los artículos invocados el numeral 3 del artículo 442 ordena "...los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago."

Como viene de verse, antes que existir norma en contrario a la reposición contra el mandamiento de pago, el Código General del Proceso y sus reglas especiales sobre ejecuciones por sumas de dinero autorizan la posibilidad de atacar el mandamiento de pago por medio de la reposición.

## ii. DE LAS RAZONES DE INCONFORMIDAD

### 1. FALTA DE LEGITIMACIÓN:

Es preciso señalar que la Corte ha mencionado en su jurisprudencia que:

*“la legitimación en la causa es cuestión propia del derecho sustancial y no del procesal, en cuanto concierne con una de las condiciones de prosperidad de la pretensión debatida en el litigio y no a los requisitos indispensables para la integración y desarrollo válido de éste, motivo por el cual su ausencia desemboca irremediablemente en sentencia desestimatoria debido a que quien reclama el derecho no es su titular o porque lo exige ante quien no es el llamado a contradecirlo”* (CSJ SC de 14 de marzo de 2002, Rad. 6139).

Igualmente, la sala alega que:

*“...cuando en su defensa el demandado aduce hechos tendientes a refutar el derecho que pretende el actor, y precisamente los trae al proceso buscando desconocer la titularidad de cualquiera de las partes, o de ambas, respecto del objeto material o jurídico debatido, ha de tramitarse como excepción esta particular forma de oposición, que se dirige derechamente a enervar la legitimación en la causa activa o pasiva...”* (SCJ SC2642 de 2015).

En ese sentido, si bien se abona que la señorita MANUELA CARDENAS APONTE mediante registro civil de nacimiento con numero de registro 35488282 y la suscrita CAMILA CARDENAS APONTE mediante registro civil de nacimiento con numero de registro 26688118, fuimos reconocidas como hijas legítimas por el hoy difunto CARLOS ARTURO CARDENAS GAMBOA quien efectivamente falleció el día 27 de abril del año en curso. No por ello su señoría ostentamos la calidad de herederas legítimas, más aún cuando a raíz del fallecimiento de nuestro progenitor otorgamos junto con mi hermana MANUELA CÁRDENAS APONTE mediante Escritura Pública número 2074 ante la Notaría Primera del Círculo de Piedecuesta, **REPUDIO DE HERENCIA**; por tanto, ya no ostentamos la calidad de herederas del señor CARLOS ARTURO CARDENAS GAMBOA, por lo cual no se cumple con el presupuesto procesal de legitimación en la causa por pasiva.

### 2. DEL REPUDIO DE LA HERENCIA

En cuanto a este punto, es preciso recordar lo que señala el artículo 1282 del Código Civil, el cual establece en su inciso primero que:

**“ARTICULO 1282. <DERECHOS DE ACEPTACION O REPUDIO DE LA HERENCIA>. Todo asignatario puede aceptar o repudiar libremente...”**

Cabe resaltar su señoría que la suscrita y mi poderdante, como hijas legítimas, no deseamos realizar reclamación alguna sobre los derechos herenciales que por ley nos corresponda frente a CARLOS ARTURO CARDENAS GAMBOA; por ello nos permitimos manifestar nuevamente ante su Honorable Despacho, el REPUDIO de esta, y me permito allegar como prueba y soporte de ello, copia de la escritura pública mencionada, teniendo en cuenta el derecho que nuestra legislación nos confiere.

### 3. COBRO DE LO NO DEBIDO

Conforme a lo mencionado anteriormente, es importante vislumbrar que se está realizando un cobro de lo no debido, como quiera que ya no ostentamos la calidad de sujetos pasivos en la obligación que se está pretendiendo ejecutar y por ende no es viable para su cobro. Así las cosas, no es recibido por parte de la suscrita y su poderdante, el cobro de la suma en cuestión, bajo el entendido en primer lugar de no contar con la calidad de herederas, y, en segundo lugar, que de existir un cobro deberá ser dirigido contra los demás hijos y herederos legítimos del difunto CARLOS ARTURO CARDENAS GAMBOA.

### 4. DE LOS HEREDEROS LEGITIMOS

Es mi deber su señoría poner en conocimiento de su despacho la existencia de los hijos y herederos legítimos del difunto CARLOS ARTURO CÁRDENAS GAMBOA como lo son los señores JEISON ANDRES CÁRDENAS LOZADA Y BRAULIO ESTEBAN CARDENAS LOZADA cuyo parentesco se puede acreditar mediante los registros civiles de nacimiento con números de registro 7658906 y 100213372 ambos de la Notaría Segunda del Círculo del Socorro – Santander. Quienes podrán ser contactados, el señor JEISON ANDRES con domicilio en la ciudad de Medellín- Antioquia al 3158372075 y el señor BRAULIO ESTEBAN con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. quien labora con la Armada de Colombia en la Sección Seguridad Personas CCOIN, y se ubica a los abonados telefónicos 3126569977 – 3104505359. Cabe mencionar que no cuento con más información o datos de ubicación de estos.

#### **iii. PRETENSIONES**

**PRIMERA:** Se REPONGA, para REVOCAR el auto de fecha 1 de septiembre de 2023 mediante el cual se libró mandamiento de pago contra la suscrita CAMILA CÁRDENAS APONTE y mi poderdante MANUELA CÁRDENAS APONTE, para en su lugar NEGAR el mismo.

**SEGUNDA:** De existir en el expediente, se REVOQUE el auto que decretó medidas cautelares en favor de la suscrita CAMILA CÁRDENAS APONTE y mi poderdante MANUELA CÁRDENAS APONTE.

**TERCERA:** Se ordene el archivo del expediente respecto de la suscrita CAMILA CÁRDENAS APONTE y mi poderdante MANUELA CÁRDENAS APONTE.

**iv. PRUEBAS**

Solicito a la señora juez tener como pruebas de lo afirmado en el presente recurso los siguientes documentos:

- a. Copia de la Escritura Publica número 2074 de la Notaria Primera del Circuito de Piedecuesta
- b. Copia del registro civil de nacimiento de CAMILA CÁRDENAS APONTE
- c. Copia de la cédula de ciudadanía de CAMILA CÁRDENAS APONTE
- d. Copia del registro civil de nacimiento de MANUELA CÁRDENAS APONTE
- e. Copia de la cédula de ciudadanía de MANUELA CÁRDENAS APONTE
- f. Copia del registro civil de nacimiento de JEISON ANDRES CÁRDENAS LOZADA
- g. Copia del registro civil de nacimiento de BRAULIO ESTEBAN CÁRDENAS LOZADA

**v. ANEXOS**

- Los mencionados en el acápite de pruebas
- Poder de representación debidamente otorgado

Cordialmente,



**CAMILA CÁRDENAS APONTE**

CC 1.098.817.202 de Bucaramanga

TP. 391325 del C.S de la Judicatura

Tel. 3187144549

[abogada.aponte03@gmail.com](mailto:abogada.aponte03@gmail.com)





ESCRITURA PÚBLICA: DOS MIL SETENTA Y CUATRO-----

NÚMERO: 2074-----

FECHA: AGOSTO 17 DE 2023-----

RAD: 202302288.-----

CLASE DE ACTO O ACTOS: DECLARACION POR ESCRITURA PÚBLICA.-----

CÓDIGO NOTARIAL: 00000406 – ESPECIFICACIÓN: ESCRITURA DE COMPARECENCIA.-----

PERSONAS QUE INTERVIENEN: CAMILA CARDENAS APONTE Y MANUELA CARDENAS APONTE.-----

En la ciudad de Piedecuesta, Departamento de Santander, República de Colombia, a los diecisiete (17) días del mes de Agosto del año dos mil veintitrés (2023), ante mí, Dra. ADRIANA HAYDEE MANTILLA DURAN, Notaria Primera de este círculo, comparecieron: CAMILA CARDENAS APONTE, mujer, mayor de edad, vecina de este municipio, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.817.202 expedida en Bucaramanga, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, y MANUELA CARDENAS APONTE, mujer, mayor de edad, vecina de este municipio, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.099.734.149 expedida en Bucaramanga, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, y dijeron:-----

Que es su intención rendir testimonio ante esta notaria y bajo la gravedad del juramento manifestando que NO tienen interés de reclamar ningún derecho de los que le correspondan o le lleguen a corresponder en la Sucesión de su señor padre CARLOS ARTURO CARDENAS GAMBOA, fallecido en Bogotá D.C. - Cundinamarca, el veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023), y quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 73.091.180 y por tanto de forma clara, informada, consciente y libre REPUDIAN la herencia ya mencionada.-----

Extendida en las hojas de papel números:

PO013934025-4024-----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PO013934025

PC077023184

Dra. Adriana Haydee Mantilla Durán  
NOTARIA PRIMERA DEL  
CÍRCULO DE PIEDECUESTA  
L5UX69VCF  
GE772RWBL4  
23-08-22 PO013934025

25-01-23 PC077023184

THOMAS GREG & SONS

República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

DERECHOS NOTARIALES: \$74.900-----

HOJAS ORIGINAL: \$ 9.200-----

HOJAS COPIAS: \$ 20.700 -----

Superintendencia: \$ 7.950 -----

Fondo Nacional: \$ 7.950 -----

Derechos según Resolución 00387 del 23 de Enero de 2023. -----

PAGO POR IVA: \$ 21.432 -----

Según Ley 633 del 29 de Diciembre de 2000 artículo 468 del Estatuto Tributario.-----

Se le(s) leyó el presente instrumento y lo aprobó(aron) por hallarlo conforme, firman por ante mí, **LA NOTARIA QUE DOY FE.** -----

**NOTA 1:** ----- De conformidad con la ley estatutaria 1581 de 2012 por la cual se establecen el régimen general de protección de datos y el decreto reglamentario 1377 de 2013 y 1074 de 2015, teniendo en cuenta la política de tratamiento de datos personales adoptada por la unión colegiada del notariado colombiana cuyo aviso de privacidad es debidamente conocida por los otorgantes, manifiestan que autorizan de forma libre clara, expresa, voluntaria y debidamente informados la recolección, el recaudo, el almacenamiento, el uso procesamiento, compilación, intercambio tratamiento y actualización de los datos que hemos suministrado y que han quedado incorporados en la base de datos. Esta información es y será utilizada en el desarrollo de las actividades propias de la entidad. -----

**NOTA 2:** ----- El(Los) compareciente(s) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente sus nombres completos, el número de su(s) documento(s) de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son **CORRECTAS** y, que en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conocen la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero **NO** de la veracidad de las declaraciones de los interesados. -----

**LOS OTORGANTES MANIFIESTAN BAJO LA GRAVEDAD DEL**





**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

El suscrito Registrador Municipal del Estado Civil de Socorro Santander, hace constar que el respaldo de esta página es fiel copia autentica tomada de su original que reposa en los archivos de esta oficina.

NI V N2    R    Libro: 87 folio o serial: 26888118 válido para Tramite

Solicitada por: Camila Corderos Aparte

CC/TI: 1098.817.202

Fecha: 14 AGO 2023



SANDRA MILENA SALAS CORZO  
Registrador del Estado Civil.  
Válido sin sello. Decreto 2150/95.  
Artículo 20-21 ley 962 de 2005.

ESPACIO  
EN  
BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL  
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1099734149

REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 35488282

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría  Notaría  Número 02 Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código Q Z D

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA

Datos del inscrito

Primer Apellido

CARDENAS

Segundo Apellido

APONTE

Nombre(s)

MANUELA

Fecha de nacimiento

Sexo (en letras)

Grupo Sanguíneo

Factor RH

Año 2003 Mes 12 Día 18 FEMENINO 0 +

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

Número certificado de nacido vivo

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

A 4651509

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

APONTE HERNANDEZ OLGA LUCIA

Documento de identificación (Clase y número)

63.478.004 BUCARAMANGA

Nacionalidad

COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

CARDENAS GAMBOA CARLOS ARTURO

Documento de identificación (Clase y número)

73.091.180 CARTAGENA

Nacionalidad

COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

CARDENAS GAMBOA CARLOS ARTURO

Documento de identificación (Clase y número)

73.091.180 CARTAGENA

Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Año 2003 Mes 12 Día 27

SYLVIA STELLA RUGELES DE RUGELES

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

SYLVIA STELLA RUGELES DE RUGELES

Nombre y Firma

ESPACIO PARA NOTAS

LIBRO DE VARIOS TOMO 126 FOLIO 265

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Dr. Virginia Hoyos de Manilla Durán  
NOTARIA PRIMERA DEL  
CIRCULO  
DE PIEDECUESTA

R2BYA04EMW

25-01-23 PC077023182

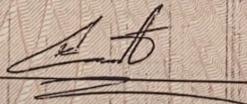
THOMAS GREG & SONS

 **Notaría 2**  
Bucaramanga



YO, MANUELA CARDENAS APONTE, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1099734149, CALIDAD DE INTERESADO SOLICITO COPIA DEL ACTA DEL REGISTRO MANUELA CARDENAS APONTE, INSCRITO AL SERIAL 35488282 LA IMPRESION DE LOS DATOS ESPECIFICOS MENCIONADOS EN EL ART. 52 EC 1260/70, ME OBLIGO A NO HACER USO DISTINTO DE DICHA COPIA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTS 55 Y 115 DEL DEC CITADO Y ART 1º DEL DECº 278/7247. PARA ACREDITAR PARENTESCO.

FIRMA DEL SOLICITANTE



SE EXPIDE PARA: TRAMITES LEGALES.

EL NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA.

Bucaramanga 10/08/2023

  
CARLOS ENRIQUE VALDIVIESO JIMENEZ  
Notario Segundo del Círculo de Bucaramanga  
Art. 13 de la Ley 1581 de 2012



República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

**REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN**      Indicativo Serial      **10958809**

---

**Datos de la oficina de registro**

Clase de oficina:  Traductura    Notaría    Consulado    Corregimiento    Insp. de Policía   Código   **A Y D**

Municipio y Corregimiento o Inspección de Policía: **COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C. - NOTARÍA 24 BOGOTÁ DC**

---

**Datos del inscrito**

Apellidos y nombres completos: **CARDENAS GAMBOA CARLOS ARTURO**

Documento de identificación (Clase y número): **CC No. 73091180**      Sexo (en Letras): **MASCULINO**

---

**Datos de la defunción**

Lugar de la Defunción: **COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C.**

Fecha de la defunción: Año **2023** Mes **ABR** Día **27** Hora **12:32**      Número de certificado de defunción: **23048020241166**

Presunción de muerte:       Fecha de la sentencia: Año      Mes      Día

Nombre y cargo del funcionario: **LIBREROS DUQUE GIOVANNI MEDICO**

Certificado Médico:

---

**Datos del denunciante**

Apellidos y nombres completos: **CABRERA DIAZ JUAN PABLO**

Documento de identificación (Clase y número): **CC No. 1073681734**      Firma: *[Firma]*

---

**Primer testigo**

Apellidos y nombres completos: \_\_\_\_\_

Documento de identificación (Clase y número): \_\_\_\_\_      Firma: \_\_\_\_\_

---

**Segundo testigo**

Apellidos y nombres completos: \_\_\_\_\_

Documento de identificación (Clase y número): \_\_\_\_\_      Firma: \_\_\_\_\_

---

Fecha de inscripción: Año **2023** Mes **MAY** Día **02**

Notario que autoriza: *[Firma]*      **ANGELA MARIA URIBE ESCOBAR**  
NOTARÍA 24 (E) DE BOGOTÁ D.C.

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

PC077023181

NOTARIA VEINTICUATRO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C

LA SUSCRITA NOTARIA VEINTICUATRO (24) ENCARGADA CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN SU DESPACHO

NOTARIA 24 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

*[Firma]*

ANGELA MARIA URIBE ESCOBAR  
NOTARÍA 24 (E) DE BOGOTÁ D.C.

08 MAY 2023

NOTARIA VEINTICUATRO (24) ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C  
ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE

Dra. Adelina Hoydee Manjilla Durán  
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE PIEDECUESTA

MZWL84713C

25-01-23 PC077023181

THOMAS GREG & SONS

ESPACIO  
EN  
BLANCO

ESPACIO  
EN  
BLANCO

ESPACIO  
EN  
BLANCO



3 MS

JURAMENTO QUE NO LES HA SIDO IMPUESTO NINGUNA  
RESTRICCIÓN DE CARACTER JUDICIAL O ADMINISTRATIVA PARA  
EL OTORGAMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO. -----

LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE LETRA SI VALE. -----  
FDO.

**CAMILA CARDENAS APONTE**

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: 1098817202

TELEFONO: 3187144549

DIRECCIÓN: Calle 8N #3-190

E-MAIL: milaela16@gmail.com

PROFESION U OFICIO: Abogada

ACTIVIDAD ECONOMICA: Independiente

ESTADO CIVIL: Soltero

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016

SI \_ NO \_

CARGO:

FECHA DE VINCULACIÓN:

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

FDO.

**MANUELA CARDENAS APONTE**

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: 1.099.734.149

TELEFONO: 3154031555

DIRECCIÓN: Calle 8n #3-190

E-MAIL: manuelaaponte1099@gmail.com

Notaria  
Hoydea Morillo Durán  
NOTARIA PRIMERA DEL  
23-10-23 PO013934024CULO  
DE PIEDICUSY

PO013934024

PC077023180

25-01-23 PC077023180

11700MYW6A  
C53KWR0Q1G

THOMAS GREG & SONS

República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

4 MS

PROFESION U OFICIO: Estudiante

ACTIVIDAD ECONOMICA: Estudiante

ESTADO CIVIL: Soltera

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016

SI \_ NO \_

CARGO:

FECHA DE VINCULACIÓN:

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

LA NOTARIA,



Dra. ADRIANA HAYDEE MANTILLA DURAN.

La presente corresponde a la Primera copia, que se expide del original de la escritura pública número 2074 de fecha 17/08/2023 en 05 hojas útiles con destino a: CAMILA CARDENAS APONTE Y MANUELA CARDENAS APONTE.

Piedecuesta, 22 DE AGOSTO DEL 2023

LA NOTARIA



*Adriana Haydee Mantilla Duran*  
DRA. ADRIANA HAYDEE MANTILLA DURAN

*[Handwritten signature]*

REGISTRO DE NACIMIENTO

29 03 16

2 6688118

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaria, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.) <b>NOTARIA PRIMERA.</b>	4 Municipio y Departamento <b>SOCORRO SANTANDER.</b>	5 Código <b>5671</b>
------------------------	---	---	-------------------------

SECCION GENERICA

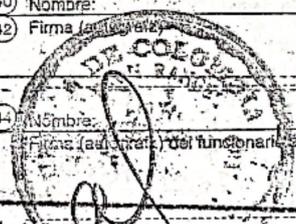
INSCRITO	6 Primer apellido <b>CARDENAS.</b>	7 Segundo apellido <b>APONTE.</b>	8 Nombres <b>CAMILA.</b>
SEXO	9 ESCRIBA MASCULINO O FEMENINO <b>FEMENINO.</b>		12 Año <b>1.999</b>
DEPARTAMENTO	13 País <b>COLOMBIA.</b>	14 Departamento <b>SANTANDER.</b>	15 Municipio <b>SOCORRO.</b>

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	16 Clínica, hospital, dirección de la casa, vareda, comenimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento <b>HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL SOCORRO.</b>	17 Hora <b>5:45 P.M.</b>
	18 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroquial, etc.) <b>CONSTANCIA DE NACIDO VIVO.</b>	20 N° licencia <b>5033.</b>
MADRE	21 Apellidos (de soltera) <b>APONTE HERNANDEZ.</b>	22 Nombres <b>OLGA LUCIA.</b>
	24 Identificación (clase y número) <b>C.C. 63.478.004 BUCARAMANGA.</b>	25 Nacionalidad <b>COLOMBIANA.</b>
PADRE	27 Apellidos <b>CARDENAS GAMBOA.</b>	28 Nombres <b>CARLOS ARTURO.</b>
	30 Identificación (clase y número) <b>C.C. 73.091.180 CARTAGENA.</b>	29 Edad al momento del nacimiento <b>39</b>

NIIN	33 Identificación (clase y número) <b>C.C. 73.091.180 CARTAGENA.</b>	34 Firma (autógrafa)
	35 Dirección postal <b>CALLE 12 No. 12-51 SOCORRO.</b>	36 Nombre: <b>CARLOS ARTURO CARDENAS GAMBOA</b>
TESTIGO	37 Identificación (clase y número) <b>X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.</b>	38 Firma (autógrafa)
	39 Domicilio (Municipio) <b>X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.</b>	40 Nombre:
TESTIGO	41 Identificación (clase y número) <b>X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.</b>	42 Firma (autógrafa)
	43 Domicilio (Municipio) <b>X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.</b>	44 Nombre:
FECHA DE INSCRIPCIÓN	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	
	45 Día <b>5</b>	47 Año <b>1.999</b>

*[Handwritten signature]*



**UNIDAD DE AUTENTICACION**  
 Notaria Única del Circuito de Piedecuesta TESTIFICA que esta fotocopia Fué Tomada de la copia autentica que tuve a la vista.

*[Handwritten signature]*  
**DRA ADRIANA HAYDEE MANTILLA DURAN**  
 Notaria Única del Circuito de Piedecuesta

**18 JUN 2016**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.098.817.202**

**CARDENAS APONTE**

APELLIDOS

**CAMILA**

NOMBRES

*[Signature]*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-MAR-1999**

**SOCORRO**  
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.58** **O+** **F**

ESTATURA G.S. RH SEXO

**17-MAR-2017 BUCARAMANGA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-2700100-00904746-F-1098817202-20170513 0055396991A 3 46909367

RIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

UIP 1099734149

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 35488282

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría  Notaría  Número 02 Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código Q Z D

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA

Datos del inscrito

Primer Apellido CARDENAS Segundo Apellido APONTE

Nombre(s) MANUELA

Fecha de nacimiento Año 2003 Mes 12 Día 13 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo Sanguíneo 0 Factor RH +

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo A 4651509

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos APONTE HERNANDEZ OLGA LUCIA

Documento de identificación (Clase y número) 63.478.004 BUCARAMANGA

Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos CARDENAS GAMBOA CARLOS ARTURO

Documento de identificación (Clase y número) 73.091.180 CARTAGENA

Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos CARDENAS GAMBOA CARLOS ARTURO

Documento de identificación (Clase y número) 73.091.180 CARTAGENA

Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año 2003 Mes 12 Día 27

Nombre y firma del funcionario que autoriza SYLVIA STELLA RUGELES DE RUGELES

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Firma

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento SYLVIA STELLA RUGELES DE RUGELES

Nombre y firma

LIBRO DE VARIOS TOMO 126 FOLIO 22

ESPACIO PARA NOTAS

Notaría Única del Circuito de Pedecuesta TESTIFICA Que Esta fotocopia Fué Tomada de la copia autentica que tuve a la vista.

DRA. ADRIANA HAYDÉE MARTÍNEZ BUSTAMANTE

Notaría Única del Circuito de Pedecuesta

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

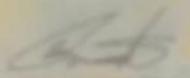


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO: 1.099.734.149  
CARDENAS APONTE

APELLIDOS  
MANUELA

NOMBRES



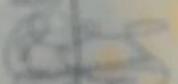
FORMA



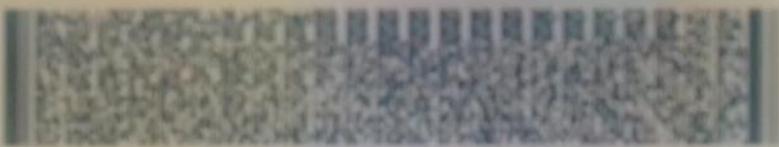
FECHA DE NACIMIENTO: 18-DIC-2003  
BUCARAMANGA  
(SANTANDER)  
LUGAR DE NACIMIENTO

1.62 ESTATURA      O+ S.S. RA      F SEXO

23-DIC-2021 BUCARAMANGA  
FECHA Y LUGAR DE EMISIÓN



REGISTRACIÓN NACIONAL  
BUCARAMANGA



P-270010-01274206-F-1099734149-0011028      00776000001      00000000

REGISTRO CIVIL		Superintendencia de Notariado y Registro		REGISTRO DE NACIMIENTO		IDENTIFICACION No.	
7658906		1 Parte b6lica		2 Parte compl.		8.2.082500182	
OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Casa Notarial, Alcaldia, Corregimiento, etc.	4 Municipio o Departamento, Insidencia o Comisaria	5 C6digo		693		
NOTARIA SEGUNDA		SOCORRO STDER DEL SUR					
SECCION GENERAL							
INSCRITO	8 Primer apellido	9 Segundo apellido	10 Nombre				
	CARDENAS	LOZADA	JEYSON ANDRES				
SEXO	11 Masculino u Femenino	12 Fecha de nacimiento	13 Dia	14 Mes	15 A6o	16 A6o	
	MASCULINO	25 AGOSTO	25	AGOSTO	1982		
LUGAR DE NACIMIENTO	17 Pais	18 Departamento, Ins. o Com.	19 Municipio	20			
	COLOMBIA	STDER	SOCORRO				
SECCION ESPECIFICA							
DATOS DEL NACIMIENTO	21 Clinica, Hospital, direccion de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurri6 el nacimiento	22 Hospital REGIONAL SAN JUAN DE DIOS DEL SOCORRO				23 Hora	24
	25 Documento presentado - Antecedentes (C6digo, fecha, notario, etc.)	26 Nombre del profesional que certific6 el nacimiento				27 C6digo	28
MADRE	29 Apellido(s) del maternal	30 Nombre				31 Edad	32
	LOZADA CASTA6EDA	LIZBETH				19	
PADRE	33 Apellido(s)	34 Nombre				35 Profes6n u oficio	36
	CARDENAS GAMBON	CARLOS ARTURO				HOGAR	9
DENUNCIANTE	37 Identificaci6n (clase y n6mero)	38 Nacionalidad				39 Profes6n u oficio	40
	cc 73.091.180 Cartagena	COL				EMPLADO	3
TESTIGO	41 Identificaci6n (clase y n6mero)	42 Firma (aut6grafa)				43	
	cc 73.091.180 Cartagena	Carlos Arturo Cardenas					
TESTIGO	44 Identificaci6n (clase y n6mero)	45 Nombre				46	
FECHA DE INSCRIPCI6N	47 Fecha en que se hizo este registro	48 Fecha				49	
	30 AGOSTO 1982						
DUPLICADO PARA EL SERVICIO NACIONAL DE IDENTIFICACION							

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 REGISTRO CIVIL  
 Superintendencia de Notariado y Registro  
**REGISTRO DE NACIMIENTO**

IDENTIFICACION No. 8701105

10021372

ORIGEN REGISTRO CIVIL	Clase (Notaría, Alcaldía, Corregimiento, etc.) <b>NOTARIA SEGUNDA</b>	Municipio y Departamento, Inscripción o Comarca <b>SOCORRO SANTANDERANA</b>	Codigo <b>5672</b>
SECCION GENERAL			
INSCRITO	1) Primer apellido <b>CARDENAS</b>	2) Segundo apellido <b>LOZADA</b>	3) Apellidos <b>BRAULIO ESTEBAN</b>
SEXO	9) Masculino o femenino <b>MASCULINO</b>	10) Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>	11) Fecha de NACIMIENTO Día: <b>09</b> Mes: <b>ENERO</b> Año: <b>1987</b>
LUGAR DE NACIMIENTO	12) País <b>COLOMBIA</b>	13) Departamento, Inscripción o Comarca <b>SANTANDER</b>	14) Municipio <b>SOCORRO</b>
SECCION ESPECIFICA			
15) Lugar del NACIMIENTO	16) Clínica, hospital, dirección de la casa, strada, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento <b>HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS SOCORRO</b>		17) Hora <b>0.20</b>
18) Documento presentado. Antecedente (Carta, medico, foto x-ray, etc.)	19) Nombre del profesional que certificó el nacimiento <b>DR PEDRO DANIEL PEREZ</b>		20) No. Identificación del profesional <b>768</b>
21) Apellidos de la madre	22) Nombre <b>LIZBETH</b>		23) No. Identificación <b>25</b>
MADRE	24) Identificación (clase y número) <b>C.C. #37.941.503</b>	25) Nacionalidad <b>COLOMBIANA</b>	26) Profesión u oficio <b>HOGAR</b>
PADRE	27) Apellidos <b>CARDENAS GARCIA</b>	28) Nombre <b>CARLOS ARTURO</b>	29) No. Identificación <b>27</b>
	30) Identificación (clase y número) <b>C.C. #73.091.180</b>	31) Nacionalidad <b>COLOMBIANA</b>	32) Profesión u oficio <b>EMPLEADO</b>
DERIVADO	33) Identificación (clase y número) <b>C.C. #37.941.760</b>	34) Firma legítima <b>Carmina Elisa Cardenas G.</b>	
TESTIGO	35) Identificación (clase y número) <b>C.C. #16.75</b>	36) Nombre <b>MARIELISA CARDENAS GARCIA</b>	
TESTIGO	37) Identificación (clase y número)	38) Firma legítima	
TESTIGO	39) Identificación (clase y número)	39) Nombre	
FECHA DE INSCRIPCIÓN	FECHA EN QUE SE PRESENTA SI SE INSCRIBIÓ		40) Firma legítima del funcionario que hace el registro <b>Reina Viquez de la Cruz</b>
	41) Día <b>4</b>	42) Mes <b>Enero</b>	43) Año <b>1987</b>

DUPLICADO PARA EL SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCIÓN



Doctora,  
**ADRIANA RIVERA LIZARAZO**  
**JUEZ PRIMERA CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA**  
**E.S.D**

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía  
 Radicado: 6854-740-030-01-2023-296-00  
**DEMANDANTE:** CENTRO COMERCIAL EDIFICIO PIE DE LA CUESTA  
**DEMANDADO:** CAMILA CÁRDENAS APONTE y herederos indeterminados

**ASUNTO: PODER DE REPRESENTACION**

**MANUELA CÁRDENAS APONTE** mayor de edad y domiciliada en el municipio de Piedecuesta, Santander, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.099.734.149 de Bucaramanga, Santander obrando en calidad demandada dentro del proceso de referencia, por medio del presente escrito manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Dra. **CAMILA CÁRDENAS APONTE**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.098.817.202 de Bucaramanga, Santander, con tarjeta profesional número 391325 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza mi derecho de Defensa y Contradicción, de trámite y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** instaurado en contra de la suscrita, bajo radicado 6854-740-030-01-2023-296-00.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y demás facultades en beneficio de este mandato, consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señora Juez, reconocer personería para actuar en los términos y para los fines ya señalados.

**MANUELA CÁRDENAS APONTE**  
 CC. 1.099.734.149 de Bucaramanga, Santander

Acepto,

**CAMILA CÁRDENAS APONTE**  
 C.C. 1.098.817.202 de Piedecuesta, Santander  
 TP. 391325 del Consejo Superior de la Judicatura

9222-a0c07710

**Notaría Primera**  
Piedecuesta (Stder)

**PODER ESPECIAL**  
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  
La suscrita Notaría Primera del Círculo de Piedecuesta Stder.  
Certifica que el compareciente:

**CARDENAS APONTE MANUELA**

Identificado con C.C. 1099734149  
reconoce como suya la firma que aparece  
en el presente documento y acepta que el  
contenido de este es cierto. Y autorizó el  
tratamiento de sus datos personales al ser  
verificada su identidad cotejando sus  
huellas digitales y datos biográficos contra  
la base de datos de la Registraduría  
Nacional del Estado Civil.  
Piedecuesta Stder., 2023-09-05 16:26:48

Cod. Verificación  
**jlu3s**  
[www.notariainlinea.com](http://www.notariainlinea.com)

**FIRMA**  
**ADRIANA HAYDEE MANTILLA DURAN**  
**NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE PIEDECUESTA**



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**

**NOMBRES:** CAMILA  
**APellidos:** CARDENAS APONTE

**PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**JORGE LUIS TRUJILLO ALFARO**


**UNIVERSIDAD:** PONTIFICIA BOLIVARIANA B/MANGA  
**FECHA DE GRADO:** 19/08/2022  
**CONSEJO SECCIONAL:** SANTANDER

**CEDULA:** 1098817202  
**FECHA DE EXPEDICIÓN:** 20/09/2022  
**TARJETA N°:** 391325

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.**

2022/09/20

Doctora,  
**ADRIANA RIVERA LIZARAZO**  
**JUEZ PRIMERA CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA – SANTANDER**  
**E. S. D.**

**PROCESO:** EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
**RADICADO:** 6854-740-030-01-2023-296-00  
**DEMANDANTE:** CENTRO COMERCIAL EDIFICIO PIE DE LA CUESTA  
**DEMANDADO:** CAMILA CÁRDENAS APONTE

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO**

**CAMILA CÁRDENAS APONTE** mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía número **1.098.817.202** de Bucaramanga y la Tarjeta Profesional número **391325** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio y de **MANUELA CARDENAS APONTE** igualmente mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número **1.099.734.149** de Bucaramanga, respetuosamente me permito formular ante su Honorable Despacho y sustentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto que libra mandamiento de pago de fecha 1 de septiembre de 2023 y notificado a la suscrita personalmente el 4 de septiembre de 2023.

#### **i. PROCEDENCIA DEL RECURSO**

El artículo 318 del Código General del Proceso establece que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez salvo norma en contrario, de igual manera que cuando el auto a recurrir se pronuncie por fuera de audiencia el recurso debe interponerse dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto a impugnar.

A su turno las normas especiales sobre procesos ejecutivos, en su artículo 430 del C.G.P. prevé que los requisitos formales que afecten el título base de ejecución solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo, con igual alcance el artículo 438 de la codificación en cita, en su parte pertinente expresa "...y el que por vía reposición lo revoque...", en correspondencia con los artículos invocados el numeral 3 del artículo 442 ordena "...los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago."

Como viene de verse, antes que existir norma en contrario a la reposición contra el mandamiento de pago, el Código General del Proceso y sus reglas especiales sobre ejecuciones por sumas de dinero autorizan la posibilidad de atacar el mandamiento de pago por medio de la reposición.

## ii. DE LAS RAZONES DE INCONFORMIDAD

### 1. FALTA DE LEGITIMACIÓN:

Es preciso señalar que la Corte ha mencionado en su jurisprudencia que:

*“la legitimación en la causa es cuestión propia del derecho sustancial y no del procesal, en cuanto concierne con una de las condiciones de prosperidad de la pretensión debatida en el litigio y no a los requisitos indispensables para la integración y desarrollo válido de éste, motivo por el cual su ausencia desemboca irremediablemente en sentencia desestimatoria debido a que quien reclama el derecho no es su titular o porque lo exige ante quien no es el llamado a contradecirlo”* (CSJ SC de 14 de marzo de 2002, Rad. 6139).

Igualmente, la sala alega que:

*“...cuando en su defensa el demandado aduce hechos tendientes a refutar el derecho que pretende el actor, y precisamente los trae al proceso buscando desconocer la titularidad de cualquiera de las partes, o de ambas, respecto del objeto material o jurídico debatido, ha de tramitarse como excepción esta particular forma de oposición, que se dirige derechamente a enervar la legitimación en la causa activa o pasiva...”* (SCJ SC2642 de 2015).

En ese sentido, si bien se abona que la señorita MANUELA CARDENAS APONTE mediante registro civil de nacimiento con numero de registro 35488282 y la suscrita CAMILA CARDENAS APONTE mediante registro civil de nacimiento con numero de registro 26688118, fuimos reconocidas como hijas legítimas por el hoy difunto CARLOS ARTURO CARDENAS GAMBOA quien efectivamente falleció el día 27 de abril del año en curso. No por ello su señoría ostentamos la calidad de herederas legítimas, más aún cuando a raíz del fallecimiento de nuestro progenitor otorgamos junto con mi hermana MANUELA CÁRDENAS APONTE mediante Escritura Pública número 2074 ante la Notaría Primera del Círculo de Piedecuesta, **REPUDIO DE HERENCIA**; por tanto, ya no ostentamos la calidad de herederas del señor CARLOS ARTURO CARDENAS GAMBOA, por lo cual no se cumple con el presupuesto procesal de legitimación en la causa por pasiva.

### 2. DEL REPUDIO DE LA HERENCIA

En cuanto a este punto, es preciso recordar lo que señala el artículo 1282 del Código Civil, el cual establece en su inciso primero que:

**“ARTICULO 1282. <DERECHOS DE ACEPTACION O REPUDIO DE LA HERENCIA>. Todo asignatario puede aceptar o repudiar libremente...”**

Cabe resaltar su señoría que la suscrita y mi poderdante, como hijas legítimas, no deseamos realizar reclamación alguna sobre los derechos herenciales que por ley nos corresponda frente a CARLOS ARTURO CARDENAS GAMBOA; por ello nos permitimos manifestar nuevamente ante su Honorable Despacho, el REPUDIO de esta, y me permito allegar como prueba y soporte de ello, copia de la escritura pública mencionada, teniendo en cuenta el derecho que nuestra legislación nos confiere.

### 3. COBRO DE LO NO DEBIDO

Conforme a lo mencionado anteriormente, es importante vislumbrar que se está realizando un cobro de lo no debido, como quiera que ya no ostentamos la calidad de sujetos pasivos en la obligación que se está pretendiendo ejecutar y por ende no es viable para su cobro. Así las cosas, no es recibido por parte de la suscrita y su poderdante, el cobro de la suma en cuestión, bajo el entendido en primer lugar de no contar con la calidad de herederas, y, en segundo lugar, que de existir un cobro deberá ser dirigido contra los demás hijos y herederos legítimos del difunto CARLOS ARTURO CARDENAS GAMBOA.

### 4. DE LOS HEREDEROS LEGITIMOS

Es mi deber su señoría poner en conocimiento de su despacho la existencia de los hijos y herederos legítimos del difunto CARLOS ARTURO CÁRDENAS GAMBOA como lo son los señores JEISON ANDRES CÁRDENAS LOZADA Y BRAULIO ESTEBAN CARDENAS LOZADA cuyo parentesco se puede acreditar mediante los registros civiles de nacimiento con números de registro 7658906 y 100213372 ambos de la Notaría Segunda del Círculo del Socorro – Santander. Quienes podrán ser contactados, el señor JEISON ANDRES con domicilio en la ciudad de Medellín- Antioquia al 3158372075 y el señor BRAULIO ESTEBAN con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. quien labora con la Armada de Colombia en la Sección Seguridad Personas CCOIN, y se ubica a los abonados telefónicos 3126569977 – 3104505359. Cabe mencionar que no cuento con más información o datos de ubicación de estos.

#### **iii. PRETENSIONES**

**PRIMERA:** Se REPONGA, para REVOCAR el auto de fecha 1 de septiembre de 2023 mediante el cual se libró mandamiento de pago contra la suscrita CAMILA CÁRDENAS APONTE y mi poderdante MANUELA CÁRDENAS APONTE, para en su lugar NEGAR el mismo.

**SEGUNDA:** De existir en el expediente, se REVOQUE el auto que decretó medidas cautelares en favor de la suscrita CAMILA CÁRDENAS APONTE y mi poderdante MANUELA CÁRDENAS APONTE.

**TERCERA:** Se ordene el archivo del expediente respecto de la suscrita CAMILA CÁRDENAS APONTE y mi poderdante MANUELA CÁRDENAS APONTE.

**iv. PRUEBAS**

Solicito a la señora juez tener como pruebas de lo afirmado en el presente recurso los siguientes documentos:

- a. Copia de la Escritura Publica número 2074 de la Notaria Primera del Circuito de Piedecuesta
- b. Copia del registro civil de nacimiento de CAMILA CÁRDENAS APONTE
- c. Copia de la cédula de ciudadanía de CAMILA CÁRDENAS APONTE
- d. Copia del registro civil de nacimiento de MANUELA CÁRDENAS APONTE
- e. Copia de la cédula de ciudadanía de MANUELA CÁRDENAS APONTE
- f. Copia del registro civil de nacimiento de JEISON ANDRES CÁRDENAS LOZADA
- g. Copia del registro civil de nacimiento de BRAULIO ESTEBAN CÁRDENAS LOZADA

**v. ANEXOS**

- Los mencionados en el acápite de pruebas
- Poder de representación debidamente otorgado

Cordialmente,



**CAMILA CÁRDENAS APONTE**

CC 1.098.817.202 de Bucaramanga

TP. 391325 del C.S de la Judicatura

Tel. 3187144549

[abogada.aponte03@gmail.com](mailto:abogada.aponte03@gmail.com)





ESCRITURA PÚBLICA: DOS MIL SETENTA Y CUATRO-----

NÚMERO: 2074-----

FECHA: AGOSTO 17 DE 2023-----

RAD: 202302288.-----

CLASE DE ACTO O ACTOS: DECLARACION POR ESCRITURA PÚBLICA.-----

CÓDIGO NOTARIAL: 00000406 – ESPECIFICACIÓN: ESCRITURA DE COMPARECENCIA.-----

PERSONAS QUE INTERVIENEN: CAMILA CARDENAS APONTE Y MANUELA CARDENAS APONTE.-----

En la ciudad de Piedecuesta, Departamento de Santander, República de Colombia, a los diecisiete (17) días del mes de Agosto del año dos mil veintitrés (2023), ante mí, Dra. ADRIANA HAYDEE MANTILLA DURAN, Notaria Primera de este círculo, comparecieron: CAMILA CARDENAS APONTE, mujer, mayor de edad, vecina de este municipio, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.817.202 expedida en Bucaramanga, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, y MANUELA CARDENAS APONTE, mujer, mayor de edad, vecina de este municipio, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.099.734.149 expedida en Bucaramanga, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, y dijeron:-----

Que es su intención rendir testimonio ante esta notaria y bajo la gravedad del juramento manifestando que NO tienen interés de reclamar ningún derecho de los que le correspondan o le lleguen a corresponder en la Sucesión de su señor padre CARLOS ARTURO CARDENAS GAMBOA, fallecido en Bogotá D.C. - Cundinamarca, el veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023), y quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 73.091.180 y por tanto de forma clara, informada, consciente y libre REPUDIAN la herencia ya mencionada.-----

Extendida en las hojas de papel números:

PO013934025-4024-----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PO013934025

PC077023184

Dr. Adriana Haydee Mantilla Durán  
 NOTARIA PRIMERA DEL  
 CÍRCULO NOTARIAL  
 DE PIEDECUESTA  
 LEUX69VCF  
 GE772RWBL4  
 23-09-22 PO013934025

25-01-23 PC077023184

THOMAS GREG & SONS

República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

DERECHOS NOTARIALES: \$74.900-----

HOJAS ORIGINAL: \$ 9.200-----

HOJAS COPIAS: \$ 20.700 -----

Superintendencia: \$ 7.950 -----

Fondo Nacional: \$ 7.950 -----

Derechos según Resolución 00387 del 23 de Enero de 2023. -----

PAGO POR IVA: \$ 21.432 -----

Según Ley 633 del 29 de Diciembre de 2000 artículo 468 del Estatuto Tributario.-----

Se le(s) leyó el presente instrumento y lo aprobó(aron) por hallarlo conforme, firman por ante mí, **LA NOTARIA QUE DOY FE.** -----

**NOTA 1:** ----- De conformidad con la ley estatutaria 1581 de 2012 por la cual se establecen el régimen general de protección de datos y el decreto reglamentario 1377 de 2013 y 1074 de 2015, teniendo en cuenta la política de tratamiento de datos personales adoptada por la unión colegiada del notariado colombiana cuyo aviso de privacidad es debidamente conocida por los otorgantes, manifiestan que autorizan de forma libre clara, expresa, voluntaria y debidamente informados la recolección, el recaudo, el almacenamiento, el uso procesamiento, compilación, intercambio tratamiento y actualización de los datos que hemos suministrado y que han quedado incorporados en la base de datos. Esta información es y será utilizada en el desarrollo de las actividades propias de la entidad. -----

**NOTA 2:** ----- El(Los) compareciente(s) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente sus nombres completos, el número de su(s) documento(s) de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son **CORRECTAS** y, que en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conocen la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero **NO** de la veracidad de las declaraciones de los interesados. -----

**LOS OTORGANTES MANIFIESTAN BAJO LA GRAVEDAD DEL**





**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

El suscrito Registrador Municipal del Estado Civil de Socorro Santander, hace constar que el respaldo de esta página es fiel copia autentica tomada de su original que reposa en los archivos de esta oficina.

NI v N2    R    Libro: 82 folio o serial: 26888118 válido para Tramite

Solicitada por: Camila Cordero Aparte

CC/TI: 1098.817.202

Fecha: 14 AGO 2023



SANDRA MILENA SALAS CORZO  
Registrador del Estado Civil.  
Válido sin sello. Decreto 2150/95.  
Artículo 20-21 ley 962 de 2005.

ESPACIO  
EN  
BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL  
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1099734149

REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 35488282

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría  Notaría  Número 02 Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código Q Z D

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA

Datos del inscrito

Primer Apellido

Segundo Apellido

CARDENAS

APONTE

Nombre(s)

MANUELA

Fecha de nacimiento

Sexo (en letras)

Grupo Sanguíneo

Factor RH

Año 2003 Mes 12 Día 18 FEMENINO 0 +

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)

COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

Número certificado de nacido vivo

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

A 4651509

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

APONTE HERNANDEZ OLGA LUCIA

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

63.478.004 BUCARAMANGA

COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

CARDENAS GAMBOA CARLOS ARTURO

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

73.091.180 CARTAGENA

COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

CARDENAS GAMBOA CARLOS ARTURO

Documento de identificación (Clase y número)

73.091.180 CARTAGENA

Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Año 2003 Mes 12 Día 27

SYLVIA STELLA RUGELES DE RUGELES

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

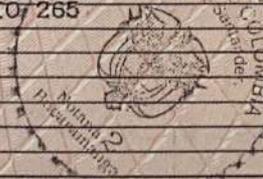
Firma

SYLVIA STELLA RUGELES DE RUGELES

Nombre y Firma

LIBRO DE VARIOS TOMO 126 FOLIO 265

ESPACIO PARA NOTAS



CREA S.A. NIT. 910.021.151-0

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

Dra. Virginia Hoyabe Morilla Durán  
NOTARIA PRIMERA DEL  
CIRCULO  
DE PIEDECUESTA

R2BYAC4EMW

25-01-23 PC077023182

THOMAS GREG & SONS



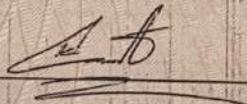
PC077023182

 **Notaría 2**  
Bucaramanga



YO, MANUELA CARDENAS APONTE, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1099734149, CALIDAD DE INTERESADO SOLICITO COPIA DEL ACTA DEL REGISTRO MANUELA CARDENAS APONTE, INSCRITO AL SERIAL 35488282 LA IMPRESION DE LOS DATOS ESPECIFICOS MENCIONADOS EN EL ART. 52 EC 1260/70, ME OBLIGO A NO HACER USO DISTINTO DE DICHA COPIA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTS 55 Y 115 DEL DEC CITADO Y ART 1º DEL DECº 278/7247. PARA ACREDITAR PARENTESCO.

FIRMA DEL SOLICITANTE



SE EXPIDE PARA: TRAMITES LEGALES.

EL NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA.

Bucaramanga 10/08/2023

  
CARLOS ENRIQUE VALDIVIESO JIMENEZ  
Notario Segundo del Círculo de Bucaramanga  
Art. 13 de la Ley 1581 de 2012



República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas p documentos del archivo notarial

REPUBLICA DE COLOMBIA  
ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

**REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN**      Indicativo Serial      10958809

Datos de la oficina de registro  
Clase de oficina:  Registraduría     Notaría     Consulado     Corregimiento     Hqs. de Policía    Código    A Y D

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. - NOTARIA 24 BOGOTA DC

Datos del inscrito  
Apellidos y nombres completos  
CARDENAS GAMBOA CARLOS ARTURO

Documento de identificación (Clase y número)      Sexo (en Letras)  
CC No. 73091180      MASCULINO

Datos de la defunción  
Lugar de la Defunción - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía  
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C.

Fecha de la defunción      Hora      Número de certificado de defunción  
Año 2023    Mes ABR    Día 27    12:32    23048020241166

Presunción de muerte      Fecha de la sentencia

Nombre y cargo del funcionario  
LIBREROS DUQUE GIOVANNI  
MEDICO

Datos del denunciante  
Apellidos y nombres completos  
CABRERA DIAZ JUAN PABLO

Documento de identificación (Clase y número)      Firma

CC No. 1073681734

Primer testigo  
Apellidos y nombres completos  
Documento de identificación (Clase y número)      Firma

Segundo testigo  
Apellidos y nombres completos  
Documento de identificación (Clase y número)      Firma

Fecha de inscripción      Notificación (en caso de haberla)      Autorización  
Año 2023    Mes MAY    Día 02    ANGELA MARIA URIBE ESCOBAR

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

PC077023181

NOTARIA VEINTICUATRO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C

LA SUSCRITA NOTARIA VEINTICUATRO (24) ENCARGADA CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN SU DESPACHO

NOTARIA 24 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.  
ANGELA MARIA URIBE ESCOBAR  
NOTARIA 24 (E) DE BOGOTA D.C.

08 MAY 2023

ANGELA MARIA URIBE ESCOBAR  
NOTARIA VEINTICUATRO (24) ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C  
ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE

Notario Jorge de Manilla Durán  
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE PIEDECUESTA

MZML84713C

25-01-23 PC077023181

THOMAS GREGG & SONS

ESPACIO  
EN  
BLANCO

ESPACIO  
EN  
BLANCO

ESPACIO  
EN  
BLANCO



3 MS

JURAMENTO QUE NO LES HA SIDO IMPUESTO NINGUNA RESTRICCIÓN DE CARACTER JUDICIAL O ADMINISTRATIVA PARA EL OTORGAMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO. -----

LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE LETRA SI VALE. -----  
FDO.

**CAMILA CARDENAS APONTE**

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: 1098817202

TELEFONO: 3187144549

DIRECCIÓN: Calle 8N #3-190

E-MAIL: milaela16@gmail.com

PROFESION U OFICIO: Abogada

ACTIVIDAD ECONOMICA: Independiente

ESTADO CIVIL: Soltero

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016

SI \_ NO \_

CARGO:

FECHA DE VINCULACIÓN:

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

FDO.

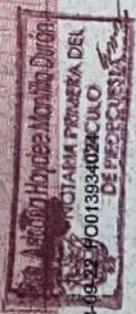
**MANUELA CARDENAS APONTE**

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: 1.099.734.149

TELEFONO: 3154031555

DIRECCIÓN: Calle 8n #3-190

E-MAIL: manuelaaponte1099@gmail.com



PC013934024

PC077023180

25-01-23 PC077023180

1700MYW6A  
C53KWR0Q1G

THOMAS GREG & SONS

República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

4 MS

PROFESION U OFICIO: Estudiante

ACTIVIDAD ECONOMICA: Estudiante

ESTADO CIVIL: Soltera

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016

SI \_ NO \_

CARGO:

FECHA DE VINCULACIÓN:

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

LA NOTARIA,

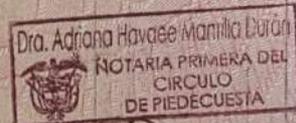


Dra. ADRIANA HAYDEE MANTILLA DURAN.

La presente corresponde a la Primera copia, que se expide del original de la escritura pública número 2074 de fecha 17/08/2023 en 05 hojas útiles con destino a: CAMILA CARDENAS APONTE Y MANUELA CARDENAS APONTE.

Piedecuesta, 22 DE AGOSTO DEL 2023

LA NOTARIA



DRA. ADRIANA HAYDEE MANTILLA DURAN

REGISTRO DE NACIMIENTOS

29/03/16

**2 6688118**

OFICINA REGISTRO CIVIL

3 Clase (Notaría, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.) **NOTARIA PRIMERA.**

4 Municipio y Departamento **SOCORRO SANTANDER.**

5 Código **5671**

**SECCION GENERICA**

INSCRITO 6 Primer apellido **CARDENAS.** 7 Segundo apellido **APONTE.** 8 Nombres **CAMILA.**

9 ESCRIBA MASCULINO O FEMENINO **FEMENINO.** FECHA DE NACIMIENTO 10 Día **16** 11 Mes **MARZO.** 12 Año **1.999**

13 País **COLOMBIA.** 14 Departamento **SANTANDER.** 15 Municipio **SOCORRO.**

**SECCION ESPECIFICA**

DATOS DEL NACIMIENTO 16 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, comenimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL SOCORRO.** 17 Hora **5:45 P.M.**

18 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroquial, etc.) **CONSTANCIA DE NACIDO VIVO.** 19 Nombre del profesional que certificó el nacimiento **FERNANDO ROMERO.** 20 Nº licencia **5033.**

MADRE 21 Apellidos (de soltera) **APONTE HERNANDEZ.** 22 Nombres **OLGA LUCIA.** 23 Edad al momento del naci **28**

24 Identificación (clase y número) **C.C. 63.478.004 BUCARAMANGA.** 25 Nacionalidad **COLOMBIANA.** 26 Profesión u oficio **COMERCIANTE.**

PADRE 27 Apellidos **CARDENAS GAMBOA.** 28 Nombres **CARLOS ARTURO.** 29 Edad al momento del nacimiento **39**

30 Identificación (clase y número) **C.C. 73.091.180 CARTAGENA.** 31 Nacionalidad **COLOMBIANO.** 32 Profesión u oficio **COMERCIANTE.**

33 Identificación (clase y número) **C.C. 73.091.180 CARTAGENA.** 34 Firma (autógrafa)

35 Dirección postal **CALLE 12 No. 12-51 SOCORRO.** 36 Nombre: **CARLOS ARTURO CARDENAS GAMBOA**

37 Identificación (clase y número) **X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.** 38 Firma (autógrafa)

39 Domicilio (Municipio) **X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.** 40 Nombre:

41 Identificación (clase y número) **X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.** 42 Firma (autógrafa)

43 Domicilio (Municipio) **X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.** 43 Nombre:

44 Firma (autógrafa) del funcionario ante quien se hace el registro

FECHA DE INSCRIPCIÓN (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) 45 Día **5** 46 Mes **ABRIL.** 47 Año **1.999**

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

**UNIDAD DE AUTENTICACION**

Notaria Única del Circuito de Piedecuesta TESTIFICA que esta fotocopia Fué Tomada de la copia autentica que tuve a la vista.

DRA ADRIANA HAYDEE MANTILLA DURAN  
Notaria Única del Circuito de Piedecuesta

**18 JUN 2016**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO **1.098.817.202**

**CARDENAS APONTE**  
APELLIDOS

**CAMILA**  
NOMBRES

*[Signature]*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-MAR-1999**

**SOCORRO**  
(SANTANDER)  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.58**      **O+**      **F**  
ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**17-MAR-2017 BUCARAMANGA**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-2700100-00904746-F-1098817202-20170513      0055396991A 3      46909367

INIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



ORGANIZACION ELECTORAL  
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1099734149

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 35488282

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/> 0 <input type="checkbox"/> 2 Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código Q Z D
--	----------------------------------	---	--	--	--------------

Fila - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido		
CARDENAS	APONTE		
Nombre(s)			
MANUELA			
Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo Sanguíneo	Factor RH
Año <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 0 <input type="checkbox"/> 0 <input type="checkbox"/> 3 Mes <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Día <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 3	FEMENINO	0	+
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)			
COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA			

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo

A 4651509

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

APONTE HERNANDEZ OLGA LUCIA

Documento de identificación (Clase y número)

63.478.004 BUCARAMANGA

Nacionalidad

COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

CARDENAS GAMBOA CARLOS ARTURO

Documento de identificación (Clase y número)

73.091.180 CARTAGENA

Nacionalidad

COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

CARDENAS GAMBOA CARLOS ARTURO

Documento de identificación (Clase y número)

73.091.180 CARTAGENA

Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año  2  0  0  3 Mes  1  2 Día  2  7

Nombre y firma del funcionario que autoriza

SYLVIA STELLA RUGELES DE RUGELES

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Firma

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

SYLVIA STELLA RUGELES DE RUGELES

Nombre y firma

LIBRO DE VARIOS TOMO 126 FOLIO 27

ESPACIO PARA NOTAS

Notaría Unica del Circulo de Pedecuesta TESTIFICA Que Esta fotocopia Fué Tomada de la copia autentica que tuve a la vista.

Firma

DRA ADRIANA HAYDÉE MARTÍNEZ BUSTAMANTE

Notaría Unica del Circulo de Pedecuesta

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



REGISTRO CIVIL		REGISTRO DE NACIMIENTO		IDENTIFICACION No.	
Superintendencia de Notariado y Registro				1 Parte b6lica	2 Parte compl.
7658906				8.2.082500182	
OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Casa Notarial, Alcaldia, Corregimiento, etc.	4 Municipio o Departamento, Insidencia o Comisaria	5 C6digo		
	NOTARIA SEGUNDA	SOCORRO STDER DEL SUR	693		
SECCION GENERAL					
INSCRITO	6 Primer apellido	7 Segundo apellido	8 Apellidos		
	CARDENAS	LOZADA	JAYSON ANDRES		
SEXO	9 Masculino u Femenino	10 Fecha de NACIMIENTO	11 Dia	12 Mes	13 A6o
	MASCULINO	25	AGOSTO	1982	
LUGAR DE NACIMIENTO	14 Pais	15 Departamento, Ins. o Com.	16 Municipio		
	COLOMBIA	STDER	SOCORRO		
SECCION ESPECIFICA					
DATOS DEL NACIMIENTO	17 Oficina, Hospital, direcci6n de la casa, vereda, corregimiento, etc.	18 Documento presentado - Antecedentes (C6digo, fecha, notario, etc.)	19 Nombre del profesional que certific6 el nacimiento	20 Hora	21 Fecha
	HOSPITAL REGIONAL SAN JUAN DE DIOS DEL SOCORRO	CERTIFICADO MEDICO	DR. JAIME NOVA	4:15 AM	8847
MADRE	22 Apellido(s) del paternal	23 N6mbr(a)	24 Nacionalidad	25 Profes6n u oficio	26 Edad (a6os)
	LOZADA CASTA6EDA	LIZBETH	COL	HOGAR	19
PADRE	27 Apellido(s)	28 Nombre	29 Nacionalidad	30 Profes6n u oficio	31 Edad (a6os)
	CARDENAS GAMBON	CARLOS ARTURO	COL	EMPLEADO	22
DEclarante	32 Identificaci6n (clase y n6mero)	33 Firma (aut6grafa)	34 Nombre	35 Fecha (aut6grafa)	
	cc 73.091.180 Cartagena		Carlos Arturo Cardenas		
TESTIGO	36 Direcci6n postal	37 Nombre	38 Fecha (aut6grafa)		
	calle 12 Nro 8-16 Socorro				
TESTIGO	39 Identificaci6n (clase y n6mero)	40 Nombre	41 Firma (aut6grafa)		
FECHA DE INSCRIPCI6N	42 Fecha en que se sienta este registro	43 Fecha	44 Hora		
	30	AGOSTO	1982		
DUPLICADO PARA EL SERVICIO NACIONAL DE IDENTIFICACION					

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 REGISTRO CIVIL  
 Superintendencia de Notariado y Registro  
**REGISTRO DE NACIMIENTO**

IDENTIFICACION No. 8701105

10021372

ORIGEN DEL REGISTRO CIVIL	1) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregimiento, etc.) <b>NOTARIA SEGUNDA</b>	4) Municipio y Departamento, Inscripción o Comarca <b>SOCORRO SANTANDERANA</b>	5) Código <b>5672</b>
---------------------------	---	---	--------------------------

SECCION GENERAL

INSCRITO <b>CARDENAS</b>	2) Apellidos paternos <b>LOZADA</b>	3) Apellidos maternos <b>BRAULIO ESTEBAN</b>	
SEXO 9) Masculino o femenino <b>MASCULINO</b>	10) Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>	LECHA DE NACIMIENTO 11) Día <b>09</b>	12) Mes <b>ENERO</b>
13) Año <b>1907</b>	14) Lugar de nacimiento 15) País <b>COLOMBIA</b>	16) Departamento, Ins. o Com. <b>SANTANDER</b>	17) Municipio <b>SOCORRO</b>

SECCION ESPECIFICA

DATO DEL NACIMIENTO	18) Clínica, hospital, dirección de la casa, strada, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento <b>HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS SOCORRO</b>	19) Hora <b>0.20</b>	20) Fecha
	21) Documento presentado. Antecedente (Cart. medico, foto x-ray, etc.) <b>CERTIFICADO MEDICO</b>	22) Nombre del profesional que certificó el nacimiento <b>DR PEDRO DANIEL PEREZ</b>	23) No. Identificación profesional <b>766</b>
MADRE	24) Apellidos de soltera <b>LOZADA CASTAÑEDA</b>	25) Nombre <b>LIZBETH</b>	26) Identificación profesional <b>25</b>
	27) Identificación (clase y número) <b>C.C. #37.941.503</b>	28) Nacionalidad <b>COLOMBIANA</b>	29) Profesión u oficio <b>HOGAR</b>
PADRE	30) Apellidos <b>CARDENAS GARCIA</b>	31) Nombre <b>CARLOS ARTURO</b>	32) Identificación profesional <b>27</b>
	33) Identificación (clase y número) <b>C.C. #73.091.180</b>	34) Nacionalidad <b>COLOMBIANA</b>	35) Profesión u oficio <b>EMPLEADO</b>

DERIVADO 36) Identificación (clase y número) <b>C.C. #37.941.760 SOCORRO</b>	37) Firma legítima <i>Carmina Elisa Cardenas G.</i>
38) Número de folio y libro <b>FO 10 16-75 SOCORRO</b>	39) Nombre <b>MARIELISA CARDENAS GARCIA</b>
TESTIGO	40) Firma legítima
41) Domicilio (Municipal)	42) Nombre
TESTIGO	43) Firma legítima
44) Domicilio (Municipal)	45) Nombre
FECHA DE INSCRIPCIÓN	46) Nombre
47) Día <b>4v</b>	48) Mes <b>Enero</b>
49) Año <b>1987</b>	46) Nombre <i>Reina Viquez de la Cruz</i>

DUPLICADO PARA EL SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCIÓN



Doctora,  
**ADRIANA RIVERA LIZARAZO**  
**JUEZ PRIMERA CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA**  
**E.S.D**

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía  
 Radicado: 6854-740-030-01-2023-296-00  
**DEMANDANTE:** CENTRO COMERCIAL EDIFICIO PIE DE LA CUESTA  
**DEMANDADO:** CAMILA CÁRDENAS APONTE y herederos indeterminados

**ASUNTO: PODER DE REPRESENTACION**

**MANUELA CÁRDENAS APONTE** mayor de edad y domiciliada en el municipio de Piedecuesta, Santander, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.099.734.149 de Bucaramanga, Santander obrando en calidad demandada dentro del proceso de referencia, por medio del presente escrito manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Dra. **CAMILA CÁRDENAS APONTE**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.098.817.202 de Bucaramanga, Santander, con tarjeta profesional número 391325 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza mi derecho de Defensa y Contradicción, de trámite y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** instaurado en contra de la suscrita, bajo radicado 6854-740-030-01-2023-296-00.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y demás facultades en beneficio de este mandato, consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señora Juez, reconocer personería para actuar en los términos y para los fines ya señalados.

**MANUELA CÁRDENAS APONTE**  
**CC. 1.099.734.149 de Bucaramanga, Santander**

Acepto,

**CAMILA CÁRDENAS APONTE**  
**C.C. 1.098.817.202 de Piedecuesta, Santander**  
**TP. 391325 del Consejo Superior de la Judicatura**



9222-a0c07710

**Notaría Primera**  
Piedecuesta (Stder)

**PODER ESPECIAL**  
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  
 La suscrita Notaria Primera del Circulo de Piedecuesta Stder.  
 Certifica que el compareciente:

**CARDENAS APONTE MANUELA**

Identificado con C.C. 1099734149  
 reconoce como suya la firma que aparece  
 en el presente documento y acepta que el  
 contenido de este es cierto. Y autorizó el  
 tratamiento de sus datos personales al ser  
 verificada su identidad cotejando sus  
 huellas digitales y datos biográficos contra  
 la base de datos de la Registraduría  
 Nacional del Estado Civil.

Cod. Verificación  
**jlu3s**  
www.notariabnlinea.com

Piedecuesta Stder., 2023-09-05 16:26:48

**FIRMA**

**ADRIANA HAYDEE MANTILLA DURAN**  
**NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE PIEDECUESTA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**

**NOMBRES:** CAMILA  
**APellidos:** CARDENAS APONTE

**PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**JORGE LUIS TRUJILLO ALFARO**

  
**UNIVERSIDAD:** PONTIFICIA BOLIVARIANA B/MANGA  
**FECHA DE GRADO:** 19/08/2022  
**CONSEJO SECCIONAL:** SANTANDER

**CEDULA:** 1098817202  
**FECHA DE EXPEDICIÓN:** 20/09/2022  
**TARJETA N°:** 391325

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PÚBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.**

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA